

REF.: VERBAL – REIVINDICATORIO DE DOMINIO BIENES INMUEBLES

RAD. No. 2023-00047-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Procedente del reparto se recibió la demanda **REIVINDICATORIA DE DOMINIO** de los bienes inmuebles identificados con los Folios de Matricula Inmobiliaria 342-9281, 342-9282, 342-9293 y la 6/23 parte del 342-16279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, bienes inmuebles (lotes) ubicados en el municipio de Coloso (Sucre), presentada por el Abogado Adres Nicolas Viteri Rosero, en calidad de apoderado judicial de la demandante **LUZ MARINA VILLEGAS GUERRERO** contra **RAUL ALFONSO PEREIRA OSORIO**, actuación que previamente se había tramitado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Colosó (Sucre), que se declaró sin competencia en razón a la cuantía que se determinó como de mayor, de la que se procede a su estudio.

Primeramente, señálese que le asiste razón al juzgador de origen, en razón a lo cual se asume por este Circuito la competencia para atender el presente asunto.

Como quiera que la demanda se presentó en debida forma, en la oportunidad de subsanación tramitada por el juzgado de origen, acompañada de las pruebas y anexos señalados en ella, por la cuantía derivada del avalúo de los inmuebles en reivindicación, el lugar de ubicación de estos, y haberse agotado la conciliación prejudicial para acudir a esta acción civil, este juzgado es competente, procede su admisión conforme el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con el artículo 82 ibidem.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítase la presente demanda **VERBAL - REIVINDICATORIA DE DOMINIO**, de los bienes inmuebles identificados con los Folios de Matricula Inmobiliaria 342-9281, 342-9282, 342-9293 y la 6/23 partes del 342-16279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, bienes inmuebles (lotes) ubicados en el municipio de Coloso (Sucre), promovida

por la señora **LUZ MARINA VILLEGAS GUERRERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.206.906 de Corozal, mediante apoderado judicial contra **RAUL ALFONSO PEREIRA OSORIO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.521.530.

SEGUNDO: Tramítese en la forma establecida para los procesos verbales de que tratan los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Por secretaria notifíquese al demandado el presente proveído al correo electrónico suministrado por la parte demandante, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., en armonía con los artículos 1, 2, y 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole copia de este auto, estableciendo mecanismos de confirmación de recibido. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la confirmación del envío del mensaje, y su culminación empezara a correr el termino de traslado al demandado que es de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/JDM

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1906061a14bed1408e892712de77fad8f301592aea7e9e375666fc0f6a91fd29**

Documento generado en 27/06/2023 04:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>